

Altas y bajas en los Delegados de Personal y Juntas de Personal (funcionarios)

Los cambios de Delegados de Personal o de miembros de la Junta de Personal con posterioridad a su elección se regulan en el artículo 20 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas (vigente en virtud de la Disposición Transitoria Quinta del Estatuto Básico del Empleado Público) y han de comunicarse a la Oficina Pública de Registro de Actas de Elecciones Sindicales y al órgano competente ante quien se ostente la representación. Esta comunicación irá firmada **por el Presidente o Secretario del Comité de Empresa o por los Delegados de Personal que permanezcan en el desempeño de su cargo.**